



Gobierno Provincial de Chiclayo.
Sub Gerencia de Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2008-GPCH

Chiclayo, 03 JUN. 2008

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Mayo del 2008, en ejercicio de las facultades contenidas por el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

VISTOS:

Carta del 28 de febrero del 2007, con N° de expediente 7518, con la propuesta para la creación DE UN REGISTRO DE UNIONES DE HECHO en el Gobierno Provincial de Chiclayo, presentado por el Regidor Ing. Juan Guillermo Pérez Sialer, Informe N° 074-2008-GPCH-CPP-SGPR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, Dictamen N° 02-2008-CAL/CPCH-GPCH de la Comisión de Asuntos Legales, Informe Legal N° 1001-2007-/GPCH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Pedido del 03 de Enero del 2008 con el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho del Gobierno Provincial de Chiclayo; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 195° de la Constitución Política, establece que la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado, establece que la unión estable de un varón y una mujer, libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Que, el artículo 326° del Código Civil, en su primer párrafo, define a las uniones de hecho: "La Unión de Hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos".

Que, mediante informe N° 225-2007-SG-RR.CC., emitido por la Sub-Gerencia de Registro Civil, señala que es necesario la creación e implementación del Registro de Uniones de Hecho, en razón de que por medio de este instrumento, el Gobierno Provincial de Chiclayo, estaría participando en la tarea de garantizar y salvaguardar los derechos de aquellas familias formadas alrededor de una convivencia de hecho.

Que, el informe legal N° 10 1-2007-GPCH/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Chiclayo, opina que el proyecto de ordenanza REGISTRO DE UNIONES DE HECHO del Gobierno Provincial de Chiclayo, presentado por el Regidor Juan Guillermo Pérez Sialer, sea revisado por la Comisión de Asuntos Legales, para que posteriormente sea elevado al Pleno del Concejo para su aprobación correspondiente.

Que, el Dictamen N° 02-2008-CAL/CPCH-GPCH, de la Comisión de Asuntos Legales, dictamina que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza para la creación del Registro de Uniones de Hecho del Gobierno Provincial de Chiclayo.



Que, son funciones de la Municipalidad Provinciales, a través del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, las cuales son normas de carácter general tendiente a regular, administrar y supervisar los servicios públicos y las materias de su competencia de conforme los artículo 9 inciso 8) y 40 de la ley 27972, en concordancia con el artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política que otorga el rango de ley a las Ordenanzas .

Estando a las facultades consagradas en los dispositivos legales señalados se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal establece las disposiciones normativas para la creación del Registro de Uniones de Hecho en la Provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las uniones de dos personas (hombre y mujer) que conviven en pareja de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable, al menos durante un periodo ininterrumpido de 02 años.

ARTÍCULO 3º.- UNION DE HECHO

Se considera constituida la Unión de Hecho, cuando la unión de un varón y una mujer sea estable, libre de impedimento matrimonial, conforme lo establece el artículo 5º de la Constitución Política y el artículo 326º del Código Civil.

CAPÍTULO II DE LA CREACION DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

ARTÍCULO 4º.- CREACION DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

CREAR el Registro de Uniones de Hecho del Gobierno Provincial de Chiclayo, el cual estará a cargo de la Sub-Gerencia de Registro Civil.

TITULO I DEL REGLAMENTO CAPITULO I DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 5º.- DEL REGLAMENTO

Aprobar el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO del Gobierno Provincial de Chiclayo, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

TÍTULO III DE LA INSCRIPCION CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCION

Los miembros de la Unión interesada presentarán su solicitud, adjuntando los requisitos que se detallan en el reglamento que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

La Sub-Gerencia de Registro Civil, revisará y evaluará la documentación, procediendo a inscribir la Unión de Hecho, en el caso de estar todo conforme, para luego emitir el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 7.- PLAZO PARA REALIZAR LA INSCRIPCION

La autoridad administrativa, resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que los miembros de unión interesada presentaron la solicitud con la documentación respectiva.

CAPITULO II

DE LAS TASA

ARTÍCULO 8- TASA PARA LA INSCRIPCION DE LA UNION DE HECHO

Las tasa que se pagará por la inscripción de la Unión de Hecho será de S/. 5.5 (cinco y 50/100 Nuevos Soles), conforme a la estructura de costos que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 9- DE LAS SANCIONES

Los actos inscritos en el Registro de Uniones de Hecho, son a título de Declaración Jurada, presentada por los convivientes, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en caso no sean ciertos los actos y/o documentos declarados.

ARTÍCULO 10- MODIFICACION DEL TUPA

Modifíquese el TUPA 2008 del Gobierno Provincial de Chiclayo vigente a la fecha, donde se incluya un nuevo procedimiento administrativo, que implementará la presente ordenanza, con la tasa y requisitos que se establecen aquí.

TÍTULO IV DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO I DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 11- VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Alcalde del Gobierno Provincial de Chiclayo mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, cuando la situación así lo amerite.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Registro Civil el cumplimiento estricto de la Presente Ordenanza Municipal, y; a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial de la Localidad, y a la Gerencia de Informática su publicación en la página Web del Gobierno Provincial de Chiclayo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO.

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN EL
GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 – 2008 – GPCH.

CAPITULO I.

OBJETO, ORGANIZACIÓN Y ACTOS INSCRIBIBLES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente reglamento regula las normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho, creado por Ordenanza Municipal N° 010 – 2008 – GPCH, así como el procedimiento para las inscripciones.

ARTÍCULO 2.- ADSCRIPCION DEL REGISTRO.

El Registro dependerá de la Oficina de Registro Civil del Gobierno Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO 3.- PUBLICIDAD

La publicidad del Registro de Uniones de Hecho del Gobierno Provincial de Chiclayo, será de acceso a todos los ciudadanos, pudiendo expedirse certificaciones de sus asientos a cualquiera de los miembros de la unión interesada, persona natural o jurídica y a quien lo solicite, previo pago de los derechos respectivos

ARTÍCULO 4.- ACTOS INSCRIBIBLES.

Serán objeto de inscripción, según el Procedimiento que establece en el presente reglamento, los siguientes actos:

- a) Constitución de Unión de Hecho.
- b) Modificación de la Unión de hecho
- c) Extinción de la Unión de hecho.
- d) Otros actos o hechos que tengan relevancia jurídica para las uniones de hecho.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

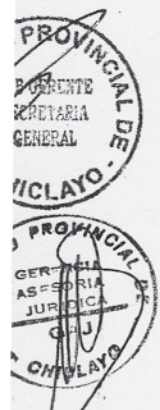
ARTÍCULO 5.- INSCRIPCIÓN

Tienen acceso a la inscripción en el Registro de Uniones de hecho, las uniones de dos personas (hombre y mujer) que convivan en pareja en forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de 02 años tal como lo señala el artículo 326 del Código Civil.

ARTÍCULO 6.- LIBROS.

1.- El registro de Uniones de Hecho se formalizará mediante el Libro general, en el cual se practicará los asientos correspondientes a los actos inscribibles regulados en el presente reglamento. Este libro estará formado por hojas foliadas y selladas, y debe encabezarse y terminar con las respectivas diligencias de apertura y cierre que corresponderán al titular del área de Registro Civil del Gobierno Provincial de Chiclayo.

2.- Deberá llevarse también el fichero auxiliar, en el que figurarán por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General. La inscripción de este fichero auxiliar debe constar las páginas del Libro general en las que hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.



3.- El libro General y el fichero auxiliar podrán formalizarse, en su caso, en soporte informático, estando sujeto al tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS

Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros que constituyen la unión de hecho, conforme al modelo existente a disposición de los interesados en las Oficinas de Registro Civil del Gobierno Provincial de Chiclayo, acompañado de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

- Fotocopia del documento Nacional de identidad de ambos miembros de la pareja.
- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado. Declaración Jurada.
- No estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- Declaración Jurada de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.
- Tener la condición de residentes en el ámbito del Gobierno Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y ANULACIÓN DE INSCRIPCIONES.

1.- La solicitud de inscripción de las modificaciones en el Registro de Uniones de Hecho deberá estar suscrita por ambos miembros de la pareja, y habrá de ir acompañada de la documentación que acredite las circunstancias o hechos que se pretenden hacer constar en el Registro.

2.- La Solicitud de inscripción de la extinción de la Unión de Hecho podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

3.- El órgano competente habrá de iniciar de oficio el procedimiento de anulación de las inscripciones registrales en la que haya constancia que se hayan falseado los datos o se hubiese llevado a cabo utilización fraudulenta de éstos: El procedimiento de anulación será previsto en la Ley de Procedimientos administrativos Generales, Ley N° 27444, Título I – Cap. II.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN PARA LA EXTINCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO.

La solicitud de la extinción del Registro de Uniones de hecho deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por los interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.
- b) Certificación de defunción, en su caso.
- c) Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- d) Certificado de matrimonio en el Registro Civil, en su caso.

GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO.